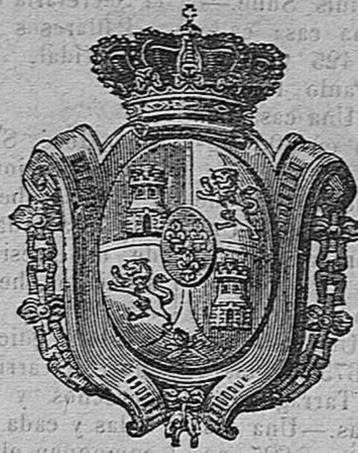


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Atalaya del Cañavate, decretada por V. S. en 21 del corriente, ha emitido, con fecha 28 del mismo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió a informe de esta Sección el expediente relativo a la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Atalaya, decretada en 21 de los corrientes por el Gobernador civil de Cuenca.

De los antecedentes resulta: que por circular de 29 de Diciembre de 1894, inserta en el Boletín del 31, se exigió por el Gobernador civil remitiesen los Ayuntamientos antes del día 15 de Febrero y 15 de Marzo siguientes el presupuesto adicional de 1894-95 y ordinario de 1895-96, apercibiéndoles con exigir a los morosos la responsabilidad en que incurrieran; que en 22 de Mayo, por circular inserta en el Boletín del 24, se les conminó con la multa de 25 pesetas por cada servicio, si en el plazo de diez días no lo dejaban cumplimentado, exigiéndoles además responsabilidad por desobediencia; y en circular de 15 de Junio de 1895, inserta en el Boletín del 17, se concedió un plazo de diez días para el pago de la multa con nueva conminación por desobediencia; y por último, que no obstante las repetidas órdenes y diferentes apremios, el Ayuntamiento de Atalaya del Cañavate no ha remitido al Gobierno civil los presupuestos adicional y ordinario de los ejercicios citados.

El Gobernador, teniendo en cuenta la constante y repetida desobediencia

en que el aludido Ayuntamiento de Atalaya había incurrido, así como el menosprecio y desdén en que tenía las órdenes que emanaban de su Autoridad, por providencia de 21 del corriente acordó suspender al Alcalde y tres Concejales, cuyos nombres se expresan, que son los responsables de los hechos que quedan relacionados, nombrando como interinos a un número igual de Concejales procedentes de bienios anteriores, para que ocupasen los cargos vacantes.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. es de parecer que debe confirmarse la providencia del Gobernador citado.

La Sección: Considerando que no sólo han incurrido los Concejales suspensos en la desobediencia grave a que se refiere el art. 183 de la ley Municipal, sino que por haberse negado a cumplir el expresado Ayuntamiento de Atalaya del Cañavate la obligación que le imponía el art. 150 de la citada ley Municipal, ha perturbado hondamente la administración que tenía a su cargo, puesto que sin el requisito que dicho precepto legal le imponía no pudieron regir los presupuestos de 1894 a 95.

Considerando que, esto no obstante, el Ayuntamiento mencionado debió proceder a la recaudación y cobro de los arbitrios y demás recursos que figuraban en unos presupuestos que regían con olvido de los preceptos legales, incurriendo por lo mismo en la exacción ilegal a que se refiere el número 4.º del art. 198 de la precitada ley, y por último:

Considerando que en el último párrafo del art. 189 de la misma se dispone que tendrá efecto la suspensión cuando los Concejales incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados;

Es de parecer:

- 1.º Que debe confirmarse la providencia gubernativa.
- 2.º Que resultando aprobada en el expediente la desobediencia grave, que es constitutiva de delito, y además otros hechos que pudieran revestir el mismo carácter, debe pasarse a los Tribunales copia literal del expediente.

Y 3.º Que el Ayuntamiento, tal cual queda constituido, de acuerdo con la Junta municipal, debe remitir al Gobierno civil un ejemplar de los

presupuestos, a fin de que puedan cumplirse los requisitos que la ley prescribe y se recauden los recursos municipales al amparo y con las garantías que la misma ley impone.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Señor Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Canillas de Albaida, decretada por V. S. en 24 del corriente, ha emitido, en 28 de este mes, el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Málaga nombró, autorizado por V. E., un Delegado que girase una visita de inspección a la Administración municipal de Canillas de Albaida.

El Alcalde, a quien el Delegado comunicó su nombramiento, no convocó a sesión en el momento en que se le previno, alegando que no se pudieron hacer inmediatamente las citaciones por ser día festivo, y no accedió a ordenar desde los primeros momentos al Secretario que facilitara al Delegado los documentos que éste necesitara, fundándose en que esto no procedía hasta que se diera cuenta de la Delegación al Ayuntamiento, el cual, por falta de número, no pudo celebrar sesión en primera convocatoria y la celebró dos días después, acordando se facilitara a la Delegación cuantos antecedentes estimara oportunos.

De la expresada visita resulta, entre otros particulares, ya por lo que en el acta de la misma se consigna, ya por otros documentos, que por haberse verificado en los montes públicos, sin autorización de ningún género, la corta de unos 2.000 pinos, ordenada por un Teniente de Alcalde y un Concejel, habían sido procesados éstos y el Secretario del Ayuntamiento; que no se llevan libros auxiliares, y en el Diario de gastos se consigna, como correspondiente al corriente año eco-

nómico, una sola partida y otra en el de ingresos, notándose en aquél algunas enmiendas y en el de ingresos, que casi todas las partidas que aparecen en el período de ampliación están enmendadas; que no se llevan libros de actas de arqueo desde hace bastante tiempo, no existiendo tampoco inventario general del archivo; que en 12 de Enero último se nombró Secretario del Ayuntamiento a D. Gabriel Martínez Lomas, que no tiene aún diez y seis años, y que presentó su dimisión en 2 de Febrero, siendo sustituido por otro, del cual el Delegado afirma que es completamente inepto y ejerce funciones de Agente ejecutivo del Ayuntamiento y de contribuciones directas; que el Ayuntamiento acordó en 11 de Agosto último abonar al Secretario de la Corporación, por los trabajos de estadística, apéndices y repartimiento, 150 pesetas; al mismo, por haber formado unos expedientes, 100 pesetas, y por la formación de padrones de cédulas personales y rectificación del vecinal, 75 pesetas por cada uno de estos trabajos; que han transcurrido períodos de bastante duración sin que celebre sesión el Ayuntamiento, y que en 2 de Febrero último se dió cuenta al mismo de haber sido suspenso el Regidor Síndico don Félix López, y en certificación de 11 de Diciembre último aparece como Síndico accidental D. José Izquierdo, contra el cual presentó denuncia al Juzgado D. Félix López por afirmar aquél como Síndico accidental sin estar ese ausente y sin previo acuerdo del Ayuntamiento.

De los cargos que como consecuencia de la visita formuló el Delegado, se dió traslado a los Concejales, que contestaron lo que estimaron pertinente, negando alguno de los hechos que se les imputaban, y exponiendo descargos respecto de los otros.

Formulada Memoria por el Delegado, el Negociado del Gobierno civil propuso en 24 del corriente la suspensión del Ayuntamiento, y el Gobernador se conformó con este parecer, según hizo constar al pie del mismo.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que la providencia del Gobernador estuvo justificada.

Con estos precedentes, la Sección expondrá a la consideración de V. E. que del expediente instruido por el Delegado resultan hechos de verdadera

gravedad que revelan el estado de perturbación en que se halla la administración del Municipio de Canillas de Albaida, y alguno de los cuales parece además revestir caracteres de delito.

Y como quiera que los Concejales suspensos no han conseguido desvanecer estos cargos, se impone la confirmación de la providencia del Gobernador, y consiguiente remisión de los antecedentes á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

La Sección, por consiguiente, opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Canillas de Albaida, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Málaga.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 938

AGENCIA EJECUTIVA DEL PARTIDO DE TARRAGONA

Anuncio

Desconociéndose, no obstante las diligencias practicadas para ello, el actual domicilio de D. Joaquín Gibert Sanabria contra quien se tramita expediente ejecutivo de apremio por débitos á la Hacienda en concepto de Redención y plazos de Censos, y no habiéndose podido por ello hacerle la debida notificación, por el presente y en virtud de lo prevenido en el artículo 18 de la instrucción de 13 de Julio de 1878, se le cita para que en el término de diez días, contaderos desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en esta Agencia á satisfacer el débito principal y dietas devengadas, pues de lo contrario se procederá con arreglo á la citada instrucción, exigiéndosele las responsabilidades que procedan.

Tarragona 16 de Marzo de 1896.—El Agente ejecutivo, Leandro Fernández.

Núm. 939

Edicto de primera subasta de fincas

Don Cirilo Tarragó y Solé, Agente ejecutivo de Hacienda en esta localidad,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores por la contribución territorial urbana correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1894-95, he dictado con fecha de hoy la oportuna providencia decretando la primera subasta de las fincas embargadas á dichos deudores que á continuación se expresan:

Núm. 60.—José Briansó Bosquet.—Débito 5.62 pesetas.—Una casa calle Mayor; valorada 675 pesetas.

Núm. 106.—Ramón Domenech.—Débito 4.19 pesetas.—Un corral en la Arrabal de San Lorenzo; valorada en 500 pesetas.

Núm. 107.—Ramón Domenech Vandellós.—Débito 3.04 pesetas.—Una casa calle del Hospital; valorada en 375 pesetas.

Núm. 130.—Tomás Ferrer Valls.—Débito 27.44 pesetas.—Una casa calle Mayor; valorada en 1.125 pesetas.

Núm. 149.—Viuda de Lorenzo Guiu

Clúa.—Débito 2.89 pesetas.—Finca rústica Sardaus, de 30.42 áreas, valorada en 106.20 pesetas.

Núm. 179.—Ramón Lluís Suñé.—Débito 6.69 pesetas.—Una casa calle de la Dula; valorada en 425 pesetas.

Núm. 207.—Ramón Paulo Pellisa.—Débito 7.60 pesetas.—Una casa calle de la Iglesia; valorada en 500 pesetas.

Núm. 234.—Viuda de José Suñé Portal.—Débito 6.08 pesetas.—Una casa calle de Abajo; valorada en 375 pesetas.

Núm. 245.—Francisco Sampé Guin.—Débito 8.46 pesetas.—Una casa calle del Horno; valorada en 675 pesetas.

Núm. 287.—Ramón Tarragó Juanós.—Débito 3.04 pesetas.—Una casa calle de Abajo; valorada en 625 pesetas.

Núm. 311.—Viuda de Lorenzo Vandellós Domenech.—Débito 4.11 pesetas.—Una casa calle Nueva; valorada en 250 pesetas.

Núm. 316.—Lorenzo Vidal Coma.—Débito 10.33 pesetas.—Una casa calle de la Iglesia; valorada en 600 pesetas.

Núm. 326.—Domingo Vandellós Solé.—Débito 12.18 pesetas.—Una casa calle de San Antonio; valorada en 750 pesetas.

Nota.—Los linderos y demás circunstancias de las fincas antes relacionadas se consignan en el edicto que queda fijado en los sitios de costumbre en esta localidad, para cuantos deseen enterarse.

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 30 del actual, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cobra las dos terceras partes de la valoración de cada finca.

3.º Que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo.

4.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Villalba 14 de Marzo de 1896.—Cirilo Tarragó.

Núm. 940

Don José Vidal Fortuny, Alcalde constitucional de Pallaresos,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un periodo de uno á tres años comenzando desde el día 1.º de Julio de 1896 hasta el 30 de Junio de 1899, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.975.60 pe-

setas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pallaresos 14 de Marzo de 1896.—José Vidal.

Núm. 941

Don José Serrano Pamies, Alcalde constitucional de Ascó,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 17.599.78 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Ascó 14 de Marzo de 1896.—José Serrano.

Núm. 942

Don Salvador Masgoret Espasa, Alcalde constitucional de Prades,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á tres años á contar desde el día 1.º de Julio hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 7.326.79 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Prades 14 de Marzo de 1896.—Salvador Masgoret.

Núm. 943

Don José Balaña Abelló, Alcalde constitucional de Almusara,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.445.25 pesetas, y con sujeción al

pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Almusara 15 de Marzo de 1896.—José Balaña.

Núm. 944

Don José Arasa Cid, Alcalde constitucional de Masdenverge,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.382 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Masdenverge 16 de Marzo de 1896.—José Arasa.

Núm. 945

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Marsá

No habiéndose presentado á cuerpo el mozo Baldomero Monné Ventura, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Pellejá, provincia de Barcelona, número 12 del alistamiento de este pueblo y del año 1894, al acto de su llamamiento á filas ante la Zona militar de esta provincia, no obstante haberse interesado su comparecencia en aquel acto en debida forma con arreglo á la ley, y declarado prófugo en sesión habida en 15 del actual, esta Alcaldía encarece y recomienda la busca y captura del mencionado prófugo, para que en su caso, y si fuese aprehendido, se conduzca á mi disposición, á los efectos del art. 91 de la vigente ley de Reclutamiento.

Marsá 16 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Miguel Piqué.—Ante mí, Miguel Benaiges, Secretario.

Núm. 946

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bellvey

Terminado el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año económico de 1896 á 97, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean justas.

Bellvey 15 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Vidal.

Núm. 947

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Uldecona

Dictaminadas por el Sr. Regidor Sindico y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1894 á 95, se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal durante el plazo de quince días, á contar desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que se juzguen pertinentes.

Uldecona 16 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Manuel O'Callaghan.